



## INFORME DE INTERVENCION SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Este informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Expediente motivo del informe:

<input type="checkbox"/>	Aprobación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales
<input type="checkbox"/>	Modificación del Presupuesto	Previsiones/Créditos definitivos
<input checked="" type="checkbox"/>	Liquidación del Presupuesto 2.015	DR/OR

### 1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.015.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

### 2.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2015, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

### ESTADO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	D.REC.NET.
1	Impuestos directos	26.462.961,26
2	Impuestos indirectos	340.049,57
3	Tasas y otros ingresos	12.929.965,15
4	Transferencias corrientes	10.886.790,19
5	Ingresos Patrimoniales	410.786,69
6	Enajenación Inversiones Reales	0
7	Transferencias capital	914.370,81
	<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (I)</b>	<b>51.944.923,67</b>

### ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	OBLIG.REC.
1	Gastos personal	16.278.029,54
2	Gastos bienes corrientes y servicios	19.050.281,64



3	Gastos financieros	1.685.481,76
4	Transferencias corrientes	3.476.727,22
5	Fondo de Contingencia	0,00
6	Inversiones Reales	7.407.191,49
7	Transferencias capital	77.809,15
	<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (II)</b>	<b>47.975.520,80</b>

### Superávit/Déficit no Financiero

<b>Superávit(+)/Déficit (-) no financiero (I)-(II)</b>	<b>3.969.402,87</b>
--	---------------------

### **AJUSTES**

1	Derechos rec.netos capítulos I al III	39.732.975,98
2	Recaudación capítulos I al III	34.324.306,46
3	Recaudación ej. Cerrados capítulos I al III	3.445.212,37
4	<b>Ajuste (3+2-1)</b>	<b>-1.963.457,15</b>
5	Intereses reconocidos préstamos año 2014	
6	Intereses devengados préstamos año 2015	
7	<b>Ajuste (6-5)</b>	
8	Dchos. Rec. Subv. Generalitat Val. s/ contabilidad	
9	Der. Generalitat Valenciana	
10	<b>Ajuste (9-8)</b>	
11	<b>Liquidación PIE 2008</b>	<b>19.223,76</b>
12	<b>Liquidación PIE 2009</b>	<b>119.633,88</b>
14	Gastos realizados pend. reconoc. (saldo 413)	626.134,70
15	Gastos reconoc. año 2.014	207.001,24
16	<b>Ajuste (15-14)</b>	<b>-419.133,46</b>
	<b>TOTAL AJUSTES (III)</b>	<b>-2.243.732,97</b>

### Superávit/Déficit no Financiero ajustado

<b>Superávit(+)/Déficit (-) no financiero (I)-(II)+(III)</b>	<b>1.725.669,90</b>
--	---------------------

## 2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2015 en el 1,3 %.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Obviamente este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:



**CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE**

		Liquidación	2014
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	16.136.957,80 €	
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	19.472.955,68 €	
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	1.736.669,69 €	
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.202.824,96 €	
	(+) Capítulo 6: Inversiones	2.402.660,35 €	
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	78.859,86 €	
	<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>	<b>43.030.928,34 €</b>	
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	1.172.346,25 €	
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Intereses de la deuda:	41.858.582,09 €	
2	(+/-) Ajustes según SEC	-568.685,42 €	
3	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	1.752.790,81 €	
4	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local		
	<b>(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)</b>	<b>39.537.105,88 €</b>	
	(b)Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2015		1,30%
	(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia (a*(1+b))	40.051.088,26 €	
5	(+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF		0 €
6	(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF		0 €
	<b>(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)</b>	<b>40.051.088,26 €</b>	

**CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE**

		Liquidación	2015
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	16.278.029,54 €	
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	19.050.281,64 €	
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	1.685.481,76 €	
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.476.727,22 €	
	(+) Capítulo 6: Inversiones	7.407.191,49 €	
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	77.809,15 €	
	<b>Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):</b>	<b>47.975.520,80 €</b>	



	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	1.685.481,76 €
7	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	46.290.039,04 €
8	(+/-) Ajustes según SEC	+419.133,46€
9	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's	-1.875.829,96 €
10	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	
	(e) Total Gasto Computable(e=7+8-9-10)	44.833.342,54 €
(f) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d >= e)		INCUMPLE

### 3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 3,9% del PIB, para el ejercicio 2015, 3,8% para 2016, y del 3,6% para 2017.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local.

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, resulta de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales durante el ejercicio 2016 el siguiente precepto:

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

*“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.  
[...]]»*

La Disposición adicional Septuagésima de la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.015, establece que:

*“Uno. Como excepción a lo dispuesto en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.*

*En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las*



*corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.*

*Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.*

*La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la Disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

*El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

El capital vivo a 31 de diciembre de 2.015, asciende a la cantidad de 29.318.652,21 euros, que representa el 57,64% de los ingresos corrientes liquidados, cumpliéndose el límite de deuda

#### **4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

La liquidación del Presupuesto General para 2.015, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de deuda pública, incumpléndose la regla de gasto.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que:



“1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora **formulará un plan económico-financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.”

Los planes económico-financieros **serán presentados ante el Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento**. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Dénia a 22 de marzo de 2.016

EL INTERVENTOR ACTUAL

Fdo. Constantino Baeza Menchón